



REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VEGETALES ESPECIFICADOS DE *Xylella fastidiosa*

En el Capítulo VII del Reglamento (UE) 2020/1201 sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*, se establecen los requisitos para el traslado dentro de la UE de vegetales especificados y en el Capítulo VIII se establecen los requisitos para la introducción en la UE de vegetales hospedantes.

Se entiende por **vegetal hospedante** todas las especies o los géneros vegetales en los que se ha detectado la infección por la bacteria en todo el mundo recogidos en el **anexo I**, y por **vegetal especificado** a los vegetales hospedantes en los que se ha detectado la infección por una subespecie determinada de la bacteria a nivel de la UE, recogidos en el **anexo II**.

Para que un vegetal especificado (todos los recogidos en el anexo II del Reglamento 2020/1201) pueda circular por la UE debe ir acompañado de un **Pasaporte Fitosanitario**, como documento que garantiza su situación fitosanitaria y el cumplimiento de la legislación, así como el cumplimiento de los requisitos **específicos de trazabilidad que se detallan en este documento**.

¿QUÉ ES EL PASAPORTE FITOSANITARIO?

El Pasaporte Fitosanitario (PF) es la marca oficial que acompaña a los vegetales, productos vegetales y otros objetos en su movimiento por el territorio de la UE y, en su caso, para su introducción y movimiento por zonas protegidas, cuyo objeto es acreditar que dicho envío va libre de plagas cuarentenarias (o en su caso de plagas cuarentenarias de determinadas zonas protegidas) y que cumple con los niveles de tolerancia exigidos para las RNQPs (plagas reguladas no cuarentenarias), en los casos contemplados por el Reglamento (UE) 2019/2072 (materiales no producidos conforme a las Directivas de comercialización).

Para que un operador profesional esté autorizado a emitir un Pasaporte Fitosanitario, se debe inscribir en el Registro Oficial de Operadores de Vegetales (ROPVEG), a través de los organismos competentes de sanidad vegetal de su Comunidad Autónoma y solicitar la autorización para expedir pasaporte fitosanitario, además de tener que inscribirse en los demás registros en los que tengan obligación de hacerlo. Los organismos competentes de la Comunidad Autónoma, una vez realizados los controles fitosanitarios preceptivos autorizarán la expedición del pasaporte fitosanitario.

Para ampliar información respecto al Pasaporte Fitosanitario, se puede consultar el siguiente link del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA):

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/pasaporte-fitosanitario/>

Si se reciben plantas que requieren estar acompañadas de Pasaporte Fitosanitario, sin dicho documento, se debe contactar con los organismos competentes de sanidad vegetal, para que realicen las investigaciones oportunas. Asimismo, en el momento que la planta llega con su preceptivo pasaporte fitosanitario es obligatorio que conserve dicha etiqueta durante su exposición y hasta el momento de venta al cliente.

¿QUÉ ES UNA ZONA DEMARCADA DE *Xylella fastidiosa*?

En el caso de detectar *X. fastidiosa*, la legislación obliga a delimitar una zona demarcada constituida por una zona infectada de 50 m alrededor de cada planta infectada y por una zona tampón que rodea la anterior de un radio de 2,5 km si el objetivo establecido es la erradicación de la bacteria ó de 5 km, si el objetivo es la contención.

RESTRICCIONES PARA LA SALIDA DE ZONA DEMARCADA Y DE ZONA INFECTADA A ZONA TAMPÓN DE VEGETALES ESPECIFICADOS

Los vegetales especificados de *X. fastidiosa* que estén dentro de la zona demarcada, se someten a importantes restricciones para ser comercializadas fuera de ella, y a inspecciones visuales intensivas según cuadrículas.

Se prohíbe la salida de zona demarcada de aquellos vegetales especificados para esa determinada subsp. de *Xylella fastidiosa*, excepto si cumplen con las medidas detalladas en el Capítulo VII del Reglamento (UE) 2020/1201. De manera resumida son las siguientes:

- Los vegetales especificados han sido cultivados durante todo su ciclo de producción, o como mínimo los últimos 3 años, en un sitio que ha sido autorizado, ya que cumple los requisitos de estar registrado en ROPVEG, cumple con la protección física contra vectores de *X. fastidiosa* y es sometido a 2 controles al año sin presencia de la bacteria o sus vectores.
- Para vegetales especificados en los que nunca se ha detectado la infección en esa zona demarcada, en vez de cumplir con el punto anterior, deben: haber sido cultivados por un operador registrado en ROPVEG, haber sido sometidos durante 3 años desde el establecimiento de la zona demarcada a actividades de vigilancia y deben figurar en una base de datos publicada por la Comisión.

Para todos los vegetales especificados que salgan de zona demarcada, independientemente de si pertenecen a especies encontradas positivas en esa zona demarcada o no, deben:

- Haber sido sometidos a tratamientos fitosanitarios en momentos adecuados del año, durante todas sus fases.

- Antes del traslado son sometidos a muestreo y análisis (con resultado negativo) y a tratamientos fitosanitarios.

Salvo en determinadas circunstancias, estas restricciones se aplicarán durante un período mínimo de 4 años, en los que se deberá comprobar que la bacteria ya no está presente.

Traslado dentro de la Unión de vegetales especificados que nunca se han cultivado en una zona demarcada

Todos los vegetales para plantación distintos a las semillas deben portar pasaporte fitosanitario (anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/2072 sobre condiciones uniformes), incluyéndose aquí los vegetales especificados de *X. fastidiosa*. Dicho documento garantizará que los vegetales:

- **Pertenecen a un operador registrado en ROPVEG que ha sido sometido a muestreos y análisis para detectar la presencia de *X. fastidiosa*.**
- Además, dado el riesgo que suponen los siguientes vegetales para plantación siguientes se garantiza una mayor presión de inspección: *Coffea*, *Lavandula dentata*, *Nerium oleander*, *Olea europea*, *Polygala myrtifolia* y *Prunus dulcis*.
- Cumple con los requisitos de trazabilidad dispuestos en el artículo 69 del Reglamento (UE) 2016/2031.

VEGETALES HOSPEDANTES IMPORTADOS DE TERCEROS PAÍSES

Las mismas condiciones requeridas para los Estados miembros de la UE también se aplican a los vegetales hospedantes importados de terceros países. Todos los vegetales hospedantes deben portar un certificado fitosanitario a la entrada de la UE.

Más específicamente, la importación de vegetales hospedantes de terceros países infectados solo es posible si esos vegetales se cultivan en condiciones protegidas y, antes de su exportación y al entrar en la UE, se inspeccionan, se toman muestras y se analizan para detectar la ausencia de la bacteria.

La importación desde países libres de plagas o áreas libres de plagas solo es posible si la Comisión ha sido informada oficialmente sobre el estado de salud de estas áreas (ver lista de declaraciones oficiales presentadas por países no pertenecientes a la UE: https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/xylella-fastidiosa/declarations-non-eu_en). La Comisión sigue muy de cerca cualquier interceptación en la importación y garantiza un seguimiento inmediato cuando sea necesario.

Las actividades de vigilancia realizadas en terceros países para confirmar el estado de *Xylella fastidiosa* también se llevarán a cabo teniendo en cuenta, a partir de 2023, las Directrices de la EFSA sobre encuestas basadas en riesgos y estadísticamente sólidas.

BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR COMERCIANTE

A modo de conclusión, estas serían las actuaciones que debe realizar el sector comerciante de cara a cumplir con la normativa fitosanitaria:

- Asegurarse de que las plantas que se reciben, se acompañan de Pasaporte Fitosanitario en aquellos casos en los que sean necesario.
- Comprobar que las plantas procedentes de Italia, Francia o España, no proceden de alguna de las zonas demarcadas establecidas.
- Sería necesario disponer en la página web del Ministerio de un mapa actualizado de las zonas demarcadas a nivel europeo, y de un listado con la información geográfica detallada. El enlace a esta información debería incluirse en esta instrucción. Podría completarse esta información con acceso al registro de los viveros de cada zona demarcada, o al menos al registro en general de cada Comunidad Autónoma o Estado Miembro.
- Comprobar que las plantas importadas de terceros países, proceden de países, regiones o lugares de producción libres de *X. fastidiosa*.
- Comunicar a los Organismos competentes de Sanidad Vegetal de su comunidad autónoma: cualquier detección de síntomas sospechosos de presencia de la bacteria, la recepción de planta sin Pasaporte Fitosanitario (en caso de que lo necesite) o la adquisición de planta procedente de una zona demarcada de *X. fastidiosa*.
- Registrar los lotes de plantas de alto riesgo (*Coffea*, *Lavandula dentata*, *Nerium oleander*, *Olea europea*, *Polygala myrtifolia* y *Prunus dulcis*), y procedentes de zonas demarcadas, recibidos y suministrados durante al menos 3 años.

INFORMACIÓN ADICIONAL

WEB MAPA

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/organismos-nocivos/xylella-fastidiosa/default.aspx>

Web Comisión Europea

https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/xylella-fastidiosa_en

EPPO

<https://gd.eppo.int/taxon/XYLEFA>

01 de septiembre de 2020